5840

DECRETO 509/1976, de 26 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tacoronte, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Tacoronte, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Lev de Régimen Local y en el

El expediente se sustancio con arregio a las normas de pro-cedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurí-dico de las Corporaciones Locales La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa de iberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tacoronte, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia. De gules, cinco hachas de plata, con los cabos de oro, puestas en soteur, y en jefe una corona de oro, antigua; la bordura de oro, cargada de tres hojas de vid, de sínople, y en jefe de la misma, la palabra «Tagoro», en letras de sable. Al Timbre. Corona Real. Al Timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIEARNE

5841

DECRETO 510/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Sotopalacios, Quintanilla Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla-Sotobrin, Ubierna, Villaverde-Peñahorada, Hontomin, Lu Molina de Ubierna, Masa, Cernégula y Quintanarruz, de la provincia de Burgos, y constitución simultánea de las Entidades Locales Menores de Quintanilla Sobresierra, Villaverde-Peñahorada, Celadilia-Sotobrin, Hontomín, Ubierna y Cernégula.

Los Ayuntamientos de Sotopalacios, Quintanilla Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla-Sotobrin, Ubierna, Villaverde-Peñahorada, Hontomin, La Molina de Ubierna, Masa, Cernégula, y Quintanarruz, todos de la provincia de Burgos, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus Municipios, por carecer separadamente de medios económicos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios, expresándose en las bases de fusión, entre otros particulares, que el nuevo Municipio se denominará Merindad de Río Ubierna y tendrá su capitalidad en el núcleo de pobla-

ticulares, que el nuevo Municipio se denominará Merindad de Río Ubierna y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de Sotopalacios.

Al propio tiempo, la mayoría de los cabezas de familia residentes en los Municipios de Quintanilla Sobresierra, Villaverde-Peñahorada, Celadilla-Sotobrín, Hontomín, Hubierna y Cernégula, solicitaron la constitución de sus núcleos de población respectivos en Entidades Locales Menores, a fin de administrar directamente los derechos e intereses pecualiares de los mismos, cuyas peticiones fueron informadas favorablemente por las autoridades locales y aprobadas, dentro de su competencia, por las Corporaciones municipales correspondientes.

El expediente de fusión y los de constitución de las Entida-

El expediente de fusión y los de constitución de las Entidades Locales Menores fueron tramitados en forma acumulada, dada su intima conexión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en todos el.os se observaron los trámites establecidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública e que estuviaron se durante el periodo de información pública a que estuvieron so-

metidos.

metidos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable, y por lo que se refiere a la fusión de los Municipios se ha demostrado la procedencia de proyecto, debido a su inviabilidad, por su escaso censo de población y carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios, y que concurren en los términos las causas establecidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, cumpliéndose, de otro lado, el requisito de la colindancia, dado que el nuevo Municipio tendrá continuidad territorial.

Por lo que hace a la constitución de las Entidades Locales Menores, se ha puesto de manifiesto que los núcleos reúnen las características exigidas en e. artículo veintirés de la Ley citada y que cuentan con un patrimonio que les es conveniente administrar con independencia, y con el cual pueden atender las elementales obligaciones que la legislación vigente impone a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación de. Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

D) ISPONGO:

Artículo primero.-Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Sotopalacios, Quintanilla Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla-Sotobrín, Ubierna, Villaverde-Peñahorada, Hon-tomín, La Molina de Ubierna, Masa, Cernégua y Quintanarruz, de la provincia de Burgos, en uno con el nombre de Merindad de Río Ubierna y capitalidad en el núcleo de población de Soto-

Artículo segundo.—Se aprueba simultáneamente la constitu-ción de las Entidades Locales Menores de Quintanilla Sobre-sierra, Villaverde - Peñahorada, Celadilla - Sotobrin, Hontomin, Ubierna y Cernégua, cuya demarcación territorial coincidirá con la de los Municipios del mismo nombre, y a las cuales se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los respectivos patrimonios municipales.

Artículo tercero.-Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación, MANUEL FRAGA IRIBARNE

5842

DECRETO 511/1976, de 26 de febrero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Ala-medilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño al de

Los Ayuntamientos de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal y Aldea del Rey Niño, todos ellos limitrofes con el de Avila, excepto el de La Alamedil.a del Berrocal que lo es, sin embargo, respecto al de Narrillos de San Leonardo, acordaron con quórum legal solicitar la incorporación de sus respectivos municipios al citado de Avila, en base a análogos motivos de vinculación con la capital, que absorbe su producción agrícola y ganadera y adonde se traslada la población laboral para prestar su trabajo, facilidad de comunicaciones, y especialmente debido a la insuficiencia económica, financiera y técnica de que adolecen dichos Municipios para la prestación de los servicios mínimos obligatorios, que podrán ser atendidos por el Municipio de la capital. La Corporación municipal de Avila acordó, asimismo, con quórum legal, aceptar la incorporación de los cuatro municipios.

Por Comisiones especiales formadas por los Ayuntamientos se redactaron unas bases de incorporación, aprobadas en forma correcta por todas las Corporaciones municipales, que regulan fundamentalmente el régimen patrimonial de los Municipios que se incorporan e instituyen unas Juntas Locales, con funciones de representación, gestión de los intereses de los núcleos y colaboración con el Ayuntamiento de la capital.

Los expedientes se tramitaron en forma acumulada, dada su prima conexión de acuerdo con lo establecido en el artículo de la refine de acuerdo con la establecido en el artículo de la refine de acuerdo con la establecido en el artículo de la capital. Los Ayuntamientos de Vicolozano, Narrillos de San Leonardo,

Los expedientes se tramitaron en forma acumulada, dada su intima conexión, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en todos ellos se observaron las normas contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el tramite de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos

municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la procedencia de la incorporación de los Municipios de Avila, por su deficiencia económica y relaciones de dependencia y vinculación que sostienen con el de la capital, cuyo Municipio podrá promocionar los servicios de aquellos términos, Concurriendo en los mismos las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local. La condición de limitrofes se cumple en los términos, ya que aunque el de La Alamedilla del Berrocal no es colindante con el Municipio de Avila, lo es con el de Narrillos de San Leonardo, no produciéndose por tanto en el núevo término municipal de Avila solución de continuidad, estimándose, de otro lado, correctas las bases acordadas, dad, estimandose, de otro lado, correctas las bases acordadas, que garantizan adecuadamente los derechos e intereses de los vecinos de los pueblos.